

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-1183

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. contra OLGA LUCIA GARCIA JARAMILLO identificado con C.C. No. 52,255,056, mayor de edad y con domicilio en Madrid, Cundinamarca, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # No. 52255056

DESCRIPCION CUOTAS EN MORA								
	FECHA PAGO	COTIZ	CUOTA		CAPITAL		INT CORRIENTE	
			PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR
96	04/05/2022	1.0000	25,743.69		25,743.69	0.0000	0.00	0.0000
97	05/05/2022	1.0000	455,423.88		244,998.56	0.0000	210,425.32	0.0000
98	06/05/2022	1.0000	455,423.88		246,907.27	0.0000	208,516.61	0.0000
99	07/05/2022	1.0000	455,423.88		248,830.85	0.0000	206,593.03	0.0000
100	08/05/2022	1.0000	455,423.88		250,769.41	0.0000	204,654.47	0.0000

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de VEINTISEIS MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$26,018,340.99), correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c54503f5b5d7746bba02a497d244cc0c386c01bd411533d936ebefa06f04124**

Documento generado en 24/10/2022 07:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>